

## ACTA 115

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83815</b>
<b>Postulado</b>	<b>Ladys Yiser Eusse Flórez</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Lunes, 10 de julio de 2017. 9:24 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulada:** Ladys Yiser Eusse Flórez, C.C. 42.165.272 de Pereira Risaralda, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33652 del C.Sup.J.; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta el

momento haya concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que el Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido a la postulada, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto; y, que la postulada allegó a la actuación múltiple documentación de la cual se dio traslado a partes e intervinientes, previo al inicio de la diligencia.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que para efectos de establecer el requisito de carácter objetivo, esto es que la postulada **LADYS YISER EUSSE FLÓREZ** lleve ocho años de privación efectiva de la libertad, desde el momento de su postulación, se tiene que como lo manifestara el Despacho, la fecha de postulación lo fue el 9 de julio de 2009, es decir, para este momento la postulada cuenta con ocho años y un día de prisión, lo que se acredita con la cartilla biográfica expedida por el INPEC; igualmente y para probar que esa privación de la libertad lo fue por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de la señora **EUSSE FLÓREZ** al grupo armado ERG, se tienen dos sentencias en su contra: la primera proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía - Risaralda, del 10 de noviembre de 2006, bajo el radicado **66045-31-89-001-2006-00028-01**, por el delito de Rebelión, los hechos sucedieron en los Departamentos de Risaralda, Chocó, Valle del Cauca y Antioquia; y, la segunda proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de

Antioquia, del 5 de junio de 2008, bajo el radicado **05-000-31-07-0001-2008-0002**, por los delitos de Secuestro extorsivo agravado y Secuestro simple, víctimas Roberto Alonso González Restrepo y otros, en hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2002, en Ciudad Bolívar – Antioquia.

Prosigue el defensor enunciando cada uno de los requisitos de carácter subjetivo y una vez finaliza su intervención, solicita a la Magistratura que de acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento se conceda también la suspensión de las sentencias a las que hizo alusión, el Magistrado inquiere al señor defensor si además de esas dos sentencias condenatorias pretende solicitar la suspensión condicional de la pena impuesta en algún otro caso, la defensa responde negativamente (00:12:00 a 00:29:00).

El Despacho deja constancia de la documentación allegada por el defensor relacionada con las dos solicitudes; e indaga a la postulada si estaba conforme con la solicitud elevada por su defensor, quien respondió afirmativamente (00:30:00)

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronuncia la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado (00:31:00 a 00:34:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, respectivamente, por lo que sustituye la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá (**N.I. 2016-076**), informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad.

En virtud de lo resuelto, se informó a la postulada el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informada y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005

Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:34:00 a 00:50:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:14 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olimpo Castaño Quintero', written in a cursive style.

**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 115 del 10 de julio de 2017.



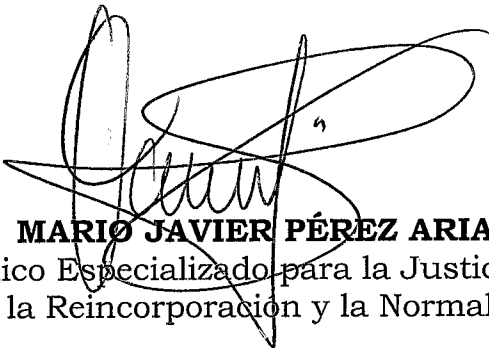
**NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

**Participa por el sistema de videoconferencia:**

Postulada : **LADYS YISER EUSSE FLÓREZ** (Santa Rosa de Viterbo)

